



Expediente: PAOT-2024-5881-SPA-4254 y su acumulado: PAOT-2024-5894-SPA-4262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17120 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5881-SPA-4254 y su acumulado: PAOT-2024-5894-SPA-4262 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) perrito abandonado y que se nota que tiene hambre y sed en pésimas condiciones (...) no lo atienden (...) también (...) me percate que había un perro más en ese mismo espacio (...) le había lastimado mucho la cadena en su zona del cuello (...) y (...) dos ejemplares caninos, un boxer y un criollo, ambos de color café, los cuales se encuentran al fondo de un estacionamiento de nombre madreSelva (...) los mantienen encerrados en una jaula (...) no se alcanzan a resguardar del clima, el boxer esta amarrado (...) no les proporcionan alimento ni agua, los dos perros estan en los huesos (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Bugambilia número 176, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bugambilia número 176, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.





Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra mestiza, de cuatro años de edad, que responde al nombre de "Shenzi".
2. Hembra esterilizada, tipo pitbull, de siete años de edad, que responde al nombre de "Zambu".
3. Macho esterilizado, tipo pitbull, de cinco años de edad, que responde al nombre de "Paolo".
4. Macho mestizo, de siete años de edad, que responde al nombre de "Mojito".
5. Macho esterilizado, tipo boxer, de once años de edad, que responde al nombre de "Nerón".

Todos los ejemplares presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; reciben alimento consistente en croquetas dos veces al día y poseen recipientes con agua limpia. Respecto al lugar de alojamiento, cuatro de los cinco ejemplares caninos se observaron deambulando libremente, contando con refugio que les permite protegerse de la intemperie; el canino de nombre "Nerón" se encontraba amarrado con una cadena de dos metros directa al cuello, ya que a dicho de su responsable, se llega a pelear con los demás caninos; sin embargo recibe paseos.

Todos los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento. Asimismo, durante el presente acto el responsable mostró las cartillas de vacunación correspondientes y señaló que "Paolo" se encontraba recibiendo tratamiento médico veterinario por lesiones en las orejas, mostrando los medicamentos que se le aplican. Finalmente, se realizaron las recomendaciones de colocar un collar o pechera para "Nerón" y proporcionar evidencia de los paseos que reciben.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los caninos proporcionó evidencia fotográfica y videográfica de los paseos que se le proporcionan a los caninos objeto de investigación; así como del collar colocado a "Nerón".

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Bugambilia número 176, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, habitan cinco ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

